



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No. 110014003056-2020-00039-00

Se reconoce a la abogada **LINA MARÍA CASTILLO SIERRA** como apoderada judicial del extremo actor, en sustitución de la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO en las mismas facultades a él inicialmente concedidas en el poder otorgado por dicho extremo procesal.

Se **REQUIERE** al extremo actor, para que aporte las fotografías de la valla prevista en el artículo 375 del C.G.P.; para poder ser incluido el extremo demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE. - ( )

  
MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00194-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso JAIRO SOLANO GÓMEZ como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada (fl 103) no aceptó el cargo, siendo válida la excusa presentada, se releva del cargo.

Dando impulso al asunto, frente al trámite subsiguiente, se DESIGNA como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada a **ORLEY WILBERT CASTELLANOS VACCA** y que forma parte de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1º del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento previniéndolo que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 C.G.P.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

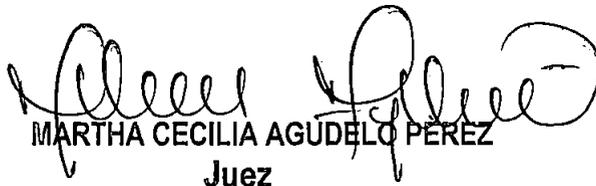
Bogotá D.C, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00707-00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente la sustitución de poder realizada por la curadora *ad litem* nombrada en el proceso, atendiendo que su designación es de orden legal, por ende, no recibió poder de demandado, lo que de suyo permite colegir que no puede sustituir un mandato que no le ha sido conferido.

**SEGUNDO:** Secretaria contabilícese los términos respecto del escrito de excepciones previas deprecado por la curadora *ad litem* designada en el asunto (fl 136 y 137)

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



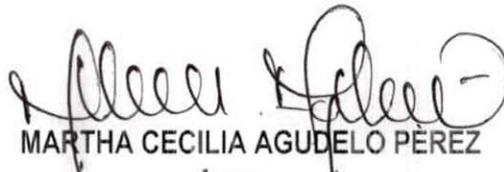
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342**  
**CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01227-00

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial del extremo actor, el Despacho niega lo peticionado en el entendido que es deber de la profesional del derecho solicitar la información reclamada ante las autoridades y los particulares, en los términos del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01271-00

En atención a que el auxiliar de la justicia designado en el proceso GUSTAVO ADOLFO RINCON PLATA no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada ELECTRICOS J.S. & AC S.A.S. a la doctora **MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ** con T.P. 291.035 EMAIL [cobrojuridico@sauco.com.co](mailto:cobrojuridico@sauco.com.co)

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE ()**

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N.020 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00157-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA no aceptó el encargo aduciendo excusa válida, se **releva** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada LEONILA PÉREZ COSSIO, al abogado **ÁLVARO OTALORA BARRIGA** EMAIL ovalabogados@gmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N° 020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00809-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la **RENUNCIA** que del poder a él conferido por el extremo demandante BANCO FINANDINA S.A. hace el doctor IVÁN ANDRÉS CALDERON MAYORGA en los términos a que alude su solicitud.

**SEGUNDO:** Previo a resolver sobre el poder conferido, acredítese por la poderdante ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY la calidad que invoca.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00483-00

Previo a resolver, apórtese el certificado de la Cámara de Comercio de la entidad demandada y que se anuncia en el escrito que precede, a fin de decidirse lo pertinente frente a la notificación de la ejecutada.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2016-00919-00

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de la demandada STAGE BTL S.A. al abogado **DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE** con T.P. 83.180 EMAIL [diegol@gutierrezlacouture.com](mailto:diegol@gutierrezlacouture.com)

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01058-00

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada **LINA MARIA CASTILLO SIERRA** como apoderada judicial del extremo actor, en sustitución de la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO con las mismas facultades a él inicialmente concedidas en el poder otorgado por dicho extremo procesal.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como *Curador Ad Litem* de los demandados ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir a la abogada **LUZ ELENA GAVIRAI MEDINA** con T.P. 223.927 EMAIL [elenagavi@hotmail.com](mailto:elenagavi@hotmail.com).

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO: REQUERIR** al destinatario del oficio No.00091 del 22 de febrero de 2021 para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Oficiese.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00060-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

### **ANTECEDENTES**

1. COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de EDGAR GALLO DUARTE para que se librara mandamiento de pago por el concepto de capital representado en el pagaré No.46129, más los intereses de plazo y de mora, así como las costas procesales.
2. En proveído del 30 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*.
3. El demandado **EDGAR GALLO DUARTE** se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso ni se allanó a la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No.46129, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P, las especiales del artículo 621 del Código de Comercio, y las particulares del artículo 709 a 711 *ibídem*, de donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenándose a las partes realizar la liquidación del crédito, y se impondrá condena en costas al extremo demandado, conforme lo estatuye los artículo 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución de la obligación demandada en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.222.000.00 M/cte. correspondiente a las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO No.020 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**

**CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2016-00212-00

Se NIEGA por improcedente la prueba testimonial solicitada en memorial que precede, atendiendo que se encuentra fenecido el término para allegar o pedir pruebas relacionadas con la oposición. (art 309 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO No.020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.  
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **VERBAL**  
DEMANDANTE: **ANA ISABEL CELIS**  
DEMANDADO: **LIGIA GUTIERREZ DE LOPEZ, JORGE  
RICARDO LOPEZ GUTIERREZ y  
DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.**  
RADICACIÓN No.: **110014003056-2017-01043-00**  
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a aclarar la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2021, proferida dentro del presente asunto, para lo cual se tiene en cuenta los siguientes:

### II. ANTECEDENTES

Por providencia del 15 de septiembre de 2021, el despacho dictó sentencia concediendo las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, se presentó, por la parte demandante, solicitud de adición de aquella providencia en virtud de la negativa de la Oficina de Instrumentos Públicos de inscribirla, al haberse omitido lo contenido en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

### III. CONSIDERACIONES

Antes de todo, previo a verificar la procedencia o improcedencia de la petición que nos atañe, conviene recordar lo decantado por la H. Corte Suprema de Justicia respecto a las figuras procesales referentes a la aclaración –artículo 285 del C.G.P.-, a la corrección –artículo 286 del C.G.P.- y la adición –artículo 287 del C.G.P.- de providencias. Así, se ha expuesto que:

*"Por excepción se permite que el sentenciador pueda aclarar, corregir o adicionar su decisión con el fin de superar defectos meramente formales o ausencias decisionales, siempre que se satisfagan las condiciones establecidas en las prescripciones adjetivas vigentes (...)*

*La Corte precisó que la aclaración «propende por remediar las posibles inconsistencias que puedan presentarse en la fase ulterior a la expedición del fallo, derivadas de expresiones o frases que generen dubitación, [que] se presten para equívocos o se muestren ambiguas, siempre que hayan quedado consignadas en su parte resolutive o cuando aun estando en la considerativa, tengan influencia en aquella» (AC758, 3 mar. 2020, rad. n.º 2014-01006-00).*

En lo tocante a la corrección este órgano de cierre ha asegurado que «[e]l legislador... no sólo previó la enmienda de los yerros aritméticos sino también la de aquellas fallas que en forma específica señala en el inciso final de la norma antes trasuntada, esto es, cuando la incorrección tiene génesis en la omisión, cambio o alteración de palabras de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo, facilitando así subsanar deficiencias diversas a las de índole aritmética» (AC, 18 dic. 2009, rad. n.º 2009-01768-00)

Y respecto a la adición, ha doctrinado esta Corporación que «se configura cuando se 'omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento' y sobre el cual el sentenciador guardó silencio. Es, pues, la ausencia de decisión sobre algún aspecto que debió ser materia de estudio, lo que amerita la eventual complementación de la providencia» (AC3520, 18 ago. 2021, rad. n.º 2017-00201-01)<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, entiéndase que es improcedente la solicitud de complementariedad y/o adición de la sentencia, dado que el despacho no obvió ningún fundamento jurídico respecto de los extremos en litis ni tampoco omitió pronunciamiento sobre la relación jurídica que se puso en su conocimiento, por lo que deberá negarse, al tenor del artículo 287 *ibídem*.

Empero, de la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos, allegada junto con el memorial de la solicitud, y lo contenido en el artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, el cual reza en su párrafo primero que “No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión así como el área restante, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro” (subrayado fuera de texto), se vislumbra que se omitió el deber legal de precisar los linderos generales, específicos y el metraje del bien inmueble accedido en usucapión, luego se hace necesario la aclaración de aquellos datos, dado que los mismos son necesarios para remediar las falencias en la fase ulterior del fallo dictado mediante proveído objeto de la adición, esto es, la inscripción de la decisión, subsumiéndose tal hecho en lo contenido del artículo 285 del C.G.P.

Así las cosas, se aclarará el numeral primero de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, perteneciente al inmueble de mayor extensión distinguido con folio de matrícula No. 50S-403383194, es el identificado con los siguientes linderos: **“por el occidente, en extensión de cuatro punto noventa y tres metros (4.93 Mts), linda con predios de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Por el norte, en extensión de quince punto noventa metros (15.90 Mts), linda con el lote número 2 de la misma manzana, identificado con avenida carrera 1ª Este número 80-74 Sur; por el oriente, en extensión de seis metros (6.00 Mts), linda con Avenida 1 a Este en tres punto sesenta metros (3.60.) y dos punto cuarenta metros (2.40)) con el predio lote cuatro de la misma manzana, de la carrera 1ª Este número 80-87; por el sur, en extensión de quince punto noventa metros (15.90 Mts), linda con el predio lote número cuatro de la misma manzana, de la avenida Carrera 1ª número 80-87 sur y en cinco punto noventa y cuatro (5.94 Mts) con la calle 81 sur número 1- 84 Este”**, teniendo un área de setenta y cuatro metros cuadrados (74 Mts)

## DECISIÓN

<sup>1</sup> Auto AC5829-2021 del 16 de diciembre de 2021 de la CSJ, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, proceso con radicado No. 11001-31-03-012-2010-00299-01

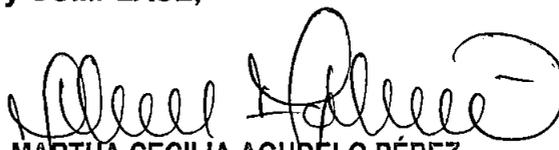
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral primero de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva, perteneciente al inmueble de mayor extensión distinguido con folio de matrícula No. 50S-403383194, es el identificado con los siguientes linderos: **“por el occidente**, en extensión de cuatro punto noventa y tres metros (4.93 Mts), linda con predios de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. **Por el norte**, en extensión de quince punto noventa metros (15.90 Mts), linda con el lote número 2 de la misma manzana, identificado con avenida carrera 1ª Este número 80-74 Sur; **por el oriente**, en extensión de seis metros (6.00 Mts), linda con Avenida 1 a Este en tres punto sesenta metros (3.60.) y dos punto cuarenta metros (2.40)) con el predio lote cuatro de la misma manzana , de la carrera 1ª Este número 80-87; **por el sur**, en extensión de quince punto noventa metros (15.90 Mts), linda con el predio lote número cuatro de la misma manzana, de la avenida Carrera 1ª c número 80-87 sur y en cinco punto noventa y cuatro (5.94 Mts) con la calle 81 sur número 1- 84 Este”, teniendo un área de setenta y cuatro metros cuadrados (74 Mts), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos a efectos de que dé cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta la aclaración aquí realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en  
ESTADO No.20 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01034-00

Téngase en cuenta la documental adosada con el escrito que antecede con la cual se acredita el envío de la notificación a la demandada **SALOME NIAMPIRA GONZÁLEZ**, con resultado negativo.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, se decreta el EMPLAZAMIENTO de la demandada SALOME NIAMPIRA GONZÁLEZ en la forma y términos a que alude las normas citadas

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°020 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

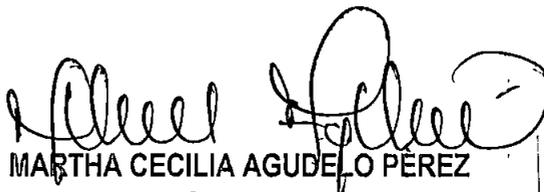
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00905-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso PEDRO PABLO QUINTERO SANTOS como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada (fl 161) no aceptó el cargo, siendo válida la excusa presentada, se releva del cargo.

Dando impulso al asunto, frente al trámite subsiguiente, se **DESIGNA** como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada a **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ** y que forma parte de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento previniéndolo que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 C.G.P.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO  
ELECTRONICO N°020 del 8 de marzo de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342  
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01078-00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER** a la abogada **JENNIFER YISEL SÁNCHEZ GARNICA** como apoderada judicial del extremo actor, en sustitución de la abogada **FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA** con las mismas facultades a él inicialmente concedidas en el poder otorgado por dicho extremo procesal.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante oficio No.1126 del 1 de octubre de 2021, con constancia de recibo el 21 de enero de 2022 ya que no se avizora pronunciamiento alguno. Oficiese.

Por último, téngase en cuenta que no se adjuntó el oficio a que alude el correo visto a folio 165, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE. - ()**

  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en  
ESTADO No.020 del 8 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN  
Secretario

CFG